

## MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Nro. MAP-SRP-2018-0019-A

**Sra. Blga. Maria Cristina De La Cadena Candell**  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece; *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida, fue aprobado en sesión del 22 de septiembre de 2017, mediante Resolución N°. CNP-003-2017; mismo que en su Eje 1, Objetivo 3 determina; *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*;

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del*

*daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1 determina: *“Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”*;

Que, la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero en su artículo 13 determina; *“El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su el artículo 14 determina: *“El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.”*;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 25 establece: *“Quiénes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 06 de fecha 24 de mayo de 2017 expone; *“El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 09 de abril de 2010 se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 018 del 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial número 156 del 23 de marzo de 2010;

Que, el Instituto Nacional de Pesca (INP) desde 1981 realiza el seguimiento de la actividad extractiva de los pelágicos pequeños, a través del Programa de Peces Pelágicos Pequeños, con el fin de mantener el levantamiento continuo de la información biológica – pesquera procedente de esta actividad, así como también su procesamiento y análisis, determinando que: *“Un producto fresco mantiene sus características casi intactas, en cambio un congelado pierde algún estado de frescura”*;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante Oficio Nro. MAP-INP-2018-0009-OF de fecha 08 de septiembre de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe técnico; “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA CAMBIO DE PERIODO DE VEDA DE LOS PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS*”, mediante el cual sugiere nuevos periodos de veda “*con el objeto de mitigar el impacto de la pesca sobre los periodos reproductivo y desove, tomando como base los estimados de IGS*”;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP a través de la Investigación de los recursos bioacuáticos y su ambiente IRBA, mediante Oficio Nro. MAP-INP-2018-0040-OF de fecha 23 de enero de 2018, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Informe Ejecutivo “*PROPUESTA PARA CAMBIO DE PERIODO DE VEDA DE LOS PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS*”, mediante el cual recomienda; “*mantener la veda establecida en el Acuerdo Ministerial 047 (09/04/2010) entre el 1 y 31 de marzo de 2018, y el periodo de veda de septiembre se sugiere sea trasladado desde el 15 octubre al 15 noviembre 2018. Durante estos periodos de veda toda la flota con red de cerco que captura peces pelágicos pequeños deberá permanecer en puerto durante los periodos indicados, según lo establece el Acuerdo Ministerial antes mencionado*”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero DPOP, mediante Memorando Nro. MAP-SRP-2018-2543-M de fecha 29 de enero de 2017 remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; “*INFORME DE PERTINENCIA SOBRE LA VEDA 2018 DEL RECURSO PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS (PPP)*”, el cual en sus conclusiones pronuncia; “*considera procedente lo recomendado por el INP en lo concerniente a mantener la veda establecida en el Acuerdo Ministerial 047 firmado el 09 de abril de 2010; entre el 1 y 31 de marzo de 2018, y el periodo de veda de septiembre sea trasladado desde el 24 octubre al 23 noviembre de 2018*”;

Que, mediante Acción de Personal No. **DATH 00-026** de fecha 31 de enero de 2018, se nombra como Subsecretaria Subrogante de Recursos Pesqueros a la Blga. María Cristina De la Cadena Candell;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 3 en su numeral 1.2 del Acuerdo Ministerial No. 047 suscrito el 09 de abril del 2010, por el siguiente texto:

*“1.2. Se establece los siguientes periodos de veda para todos los pelágicos pequeños;  
Desde el 1 al 31 de marzo de 2018, y desde el 24 octubre al 23 noviembre de 2018.*

*Durante estos periodos de veda toda las embarcaciones provistas con red de cerco que captura peces pelágicos*

*pequeños deberá permanecer en puerto durante los periodos indicados”.*

**Artículo 2.-** Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 expedido el 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 187 del 06 de mayo de 2010.

**Artículo 3.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.** - Dado en Manta, a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciocho.

**Documento firmado electrónicamente**

Sra. Blga. Maria Cristina de la Cadena Candell,  
Subsecretaria de Recursos Pesqueros, Subrogante.

No. 0003

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP, corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las Finanzas Públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Ministra (o) a